

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00677-00 (incidente de desacato dentro de la acción de tutela)

Si bien, y como lo comunica la representante legal judicial de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., mediante escrito remitido el 30 de noviembre, que el fallo proferido en esta instancia se encuentra en impugnación, no es óbice para que se acredite de manera inmediata su cumplimiento al tenor lo previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991,<sup>1</sup> aunado a ello, y al indicarse que no adeuda suma alguna a favor de la señora Jina Mindreth Oliveros Duarte, en razón de los argumentos que fueron expuestos al momento de contestar la tutela, lo cierto es que, las mencionadas razones fueron objeto de estudio que conllevaron al amparo ordenado en sentencia adiada 5 de noviembre de 2020, por lo que, el tutelado deberá certificar el acatamiento de lo decidido en esta instancia, el cual no se ha verificado.

En ese sentido, y conforme lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se dispone:

Solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia<sup>2</sup> que dentro de las 48 horas siguientes al recibo de la respectiva comunicación exija al señor **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** identificado con la CC N. 79156394 en su calidad de presidente de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Provenir S.A. cumplir la sentencia adiada 5 de noviembre de 2020, en cuanto al reconocimiento y pago de las incapacidades generadas a partir del día 14 de julio de 2020 hasta el 14 de noviembre de 2020, según la certificación de incapacidades

<sup>1</sup> **ARTICULO 31. IMPUGNACION DEL FALLO.** Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, **sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.** – resalta el despacho-.

<sup>2</sup> Entidad que vigila la accionada, según la consulta efectuada en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia <https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/industrias-supervisadas/entidades-vigiladas-por-la-superintendencia-financiera-de-colombia/lista-general-de-entidades-vigiladas-por-la-superintendencia-financiera-de-colombia-61694>

[file:///C:/Users/iusmo/Downloads/entidades\\_general.pdf](file:///C:/Users/iusmo/Downloads/entidades_general.pdf)

entidades_general.pdf		
6 / 12		
lura para Intermediarios Financieros	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo	Fondo Nacional del Ahorro
lura para Intermediarios Financieros	Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas Fogacoop	Fogacoop
lura para Intermediarios Financieros	Fondo Nacional de Garantías S.A. Sigla "FNG S.A."	Fondo Nacional de Garantías
lura para Intermediarios Financieros	Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía	Caja de Vivienda Militar y de Policía
lura para Pensiones	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. Sigla: Protección	Protección
lura para Pensiones	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Provenir S.A.	Provenir

laborales expedida por la EPS Sanitas a favor de la señora Jina Mindreth Oliveros Duarte, y si a ello hubiere lugar abra en su contra las investigaciones correspondientes. **Oficiese.**

Anéxese copia del fallo de tutela, y de esta providencia.

**NOTÍFIQUESE,**

**MARLENNE ARANDA CASTILLO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**MARLENE ARANDA CASTILLO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5e43001a17b812b912d8e7df423b00d35352199f45d91d7503cd5d10ce49  
693c**

Documento generado en 02/12/2020 05:37:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**